

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-016-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500012718**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500012718, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito el contrato entre ASA y Radio móvil Dipsa SA de CV con vigencia del 31 de agosto 2015 al 30 de agosto 2018. Quiero saber la excepción por la que fué adjudicación directa plurianual y el precio y alcance de los servicios.." [sic]

- II. Con fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser las Coordinaciones que pudieran ser competentes para atender lo solicitado.
- III. Con fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C/0109/2018, emitido por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través del cual informó: *"...que la presente solicitud de acceso a la información no es del ámbito de competencia de esta Coordinación, toda vez que de la consulta realizada en el Sistema CompraNet, conforme a los datos indicados por el particular en su solicitud, se desprende que dicha contratación tiene por objeto la prestación del servicio de telefonía celular, que de acuerdo con los artículos 74 y 77 del Estatuto Orgánico de ASA vigente, son funciones de la Subdirección de Informática por conducto de la Gerencia de Infraestructura Informática y a solicitud de dicha área el procedimiento de contratación fue realizado por la Gerencia de Licitaciones..."*
- IV. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio CCG D1/0513/2018, emitido por la Subdirección de Administración, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través del cual respondió lo siguiente:



[...]

Al respecto, me permito comunicarle que se envía archivo en PDF la versión pública del Contrato No. 230-15-S08G4-D03, a la cuenta de correo electrónico utransparencia@asa.gob.mx en el cual se encuentran testados los datos bancarios, con fundamento en lo establecido en el Capítulo III De la Información Confidencial, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la presente contratación se realizó con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 71 y 72 fracción II de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 del Reglamento de la misma Ley.

Dicho contrato es por un monto máximo de \$1'405,500.00 (Un millón cuatrocientos cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de \$562,200.00 (Quinientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo a la cláusula tercera del propio contrato.

El objeto de los servicios es la realización de los trabajos relativos a proporcionar los servicios de telefonía celular, obligándose el proveedor a cumplir cabalmente con todos y cada uno de ellos, hasta su total terminación y de conformidad con las especificaciones y anexos que forman parte integrante del contrato en cuestión

[...]

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, proporcionó a la Unidad de Transparencia un archivo PDF con la versión pública del Contrato No. 230-15-S08G4-D032 en el cual se encuentran testados los datos bancarios del proveedor en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Que en la versión pública adjunta, se identificó que en el contrato referido en el numeral anterior, se testaron en la página siete, cláusula OCTAVA los datos correspondientes a la institución bancaria; cuenta, clabe, número de sucursal y número de Plaza.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



3. Que de igual manera, la Subdirección de Administración manifestó que la contratación se realizó en términos de lo que al respecto establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. Que en el oficio CCG D1/0513/2018, también se indicó que dicho contrato es por un monto máximo de \$1'405,500.00 (Un millón cuatrocientos cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de \$562,200.00 (Quinientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y que el objeto del mismos es la realización de los trabajos relativos a proporcionar los servicios de telefonía celular.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...].

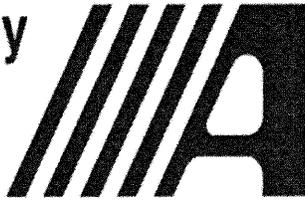
6. Que el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].



7. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”*

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia, CONFIRMA, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos bancarios contenidos en el contrato número 230-15-S08G4-D032, proporcionado por la Subdirección de Administración, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Coordinador de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-016-2018.